

ESTATUTOS ASPODEMI

CAPÍTULO I

IDENTIDAD SOCIAL

ARTICULO 1-. DENOMINACIÓN

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MIRANDA DE EBRO "ASPODEMI".

ARTICULO 2-. PERSONALIDAD JURÍDICA

La entidad tiene la configuración jurídica de Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, carece de ánimo de lucro y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y en las Leyes. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.

ARTICULO 3-. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números 20.855 nacional y 199 de la provincia de Burgos. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-09020025.

ARTICULO 4-. DURACIÓN

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución

ARTICULO 5-. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Asociación coincide principalmente con el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aunque esporádicamente puede extenderse el mismo a nivel estatal.



ARTICULO 6-. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en Miranda de Ebro, en Calle los Almacenes nº 18, Código Postal 09200 y Correo Electrónico: aspodemi@aspodemi.es

ARTICULO 7-. INTERÉS GENERAL Y AUSENCIA DE ÁNIMO LUCRO

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender el exterior, con el fin de beneficiar a las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, a personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social, sus familias, y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 8-. MISIÓN

La misión de la Asociación consiste en “Contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, las personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social y sus familias, puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.”

ARTICULO 9-. PRINCIPIOS Y VALORES

El movimiento asociativo Plena Inclusión y en consecuencia la asociación ASPODEMI basa su actuación en la democracia interna, en la transparencia en su actuación, la calidad y el buen gobierno de la organización, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la Persona con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, las personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social como sujetos de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por las personas que se encuentren en situación de



dependencia y/o exclusión social y por todas de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo.

ASPODEMI asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el preámbulo y el artículo 3 de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

ASPODEMI, según la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual y de su inclusión social, no es un centro que deba declararse social o de iniciativa social como centro "social en sí mismo", cuya forma jurídica cumple ya con las exigencias del art. 43, para ostentar la condición de iniciativa social en el entorno asociativo en función de la configuración del centro o su forma jurídica. A pesar de lo cual, la entidad se obliga a sí misma a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

ARTICULO 10-. FINES SOCIALES

La Asociación persigue los siguientes fines de interés general:

- ☞ La inclusión social y laboral de las personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, y de las personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social.
- ☞ Generar los apoyos y acompañamientos adecuados para cada persona con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y de las personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social que le garanticen la formación, la inclusión social y el desarrollo personal como claves para su proyecto de vida.
- ☞ Intervenir en los entornos familiares, vitales y comunitarios, que permitan lograr nuevas oportunidades de participación y la mayor implicación de estos entornos en el desarrollo del proyecto de vida de las personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, y de las personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social.
- ☞ Defender la dignidad y los derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual, personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social y apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad.



- Realizar y promover actividades de investigación, desarrollo, educación ambiental y sostenibilidad, para el conocimiento, divulgación, protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

ARTICULO 11-. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y la participación efectiva en la vida del movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN.
- Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo.
- Promover actitudes sociales positivas hacia las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo.
- Prestar directamente, o mediante su participación en otras Entidades, todo tipo de atenciones y servicios que precisen las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y sus familias, en el ámbito territorial de su competencia.
- Planificar y ejecutar aquellos programas, actividades y apoyos, que permitan a la persona con discapacidad cubrir sus necesidades en todas sus facetas personales y ámbitos vitales: autonomía, vivienda, economía, ocio, relaciones familiares y otras complementarias.
- Posibilitar la Tutela de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, así como la participación afectiva en la vida del movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN.
- Generar alianzas, acuerdos y estrategias conjuntas con el sector público, la iniciativa privada y la economía social que propicien la mejora de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, y de otras personas con especiales dificultades. Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Serán actividades orientadas a generar una sociedad más justa y solidaria, en el marco de un modelo sostenible de desarrollo, tanto en su dimensión social como medioambiental.
- Diseñar y desarrollar acciones de formación, dirigidas a personas con discapacidad, a otras personas con diferentes necesidades de apoyo, y a los técnicos y profesionales del sector.



- Gestionar proyectos, programas y políticas de iniciativa pública y/o privada que mejoren los procesos de acceso al empleo de las personas con discapacidad, así como de otras personas con dificultades para acceder al mercado laboral.
- Colaborar activamente en los ámbitos legislativos, de investigación e innovación, económicos-financiero, sociales y laborales y en la transformación y mejora normativa con el objeto de mejorar las oportunidades y facilitar la participación activa en la comunidad de las personas con discapacidad.
- Crear y/o cooperar en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Promover el voluntariado, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
- Generar foros de participación por temas específicos o genéricos que incluya a todos los grupos de interés de manera que el órgano máximo de participación no sea exclusivamente la Asamblea General, y que incluso a las Juntas Directivas lleguen criterios elaborados en órganos más sectoriales.
- Y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

ARTICULO 12-. MEDIOS

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea y podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución de los fines estatuarios, siempre que resulten coincidentes con sus valores y respeten el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo y de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo y sus familiares ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulte conveniente la intervención de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo.

Promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS



ARTICULO 13-. CONDICIÓN DE SOCIO

Son socios las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, y personas jurídicas que hayan sido admitidos como tal, por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, y con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos Sociales.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación, y su número es ilimitado.

ARTICULO 14-. CLASES DE SOCIOS

Se establecen tres clases de socios

- A) Socios numerarios.
- B) Socios de honor.
- C) Colaboradores.

ARTICULO 15-. SOCIOS NUMERARIOS

Serán socios numerarios los familiares que ostenten la representación legal o la responsabilidad de hecho de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, que tenga capacidad de obrar y que sean dados de alta como tales en la Asociación. También será socia cualquier otra persona física o jurídica que tome parte directa en la organización y marcha de la Asociación, compartiendo su misión, valores y que apoyen sus fines.

ARTICULO 16-. SOCIOS DE HONOR

Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

Serán nombrados por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes y a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 17-. SOCIOS COLABORADORES

Son socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socios numerarios o de honor, colaboran de forma desinteresada con la Asociación.

ARTICULO 18-. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El ingreso como socio en la Asociación es voluntario, y requiere solicitud escrita.



Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión podrá el solicitante, formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le fuera notificado.

Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, las acciones que confiera la legislación ordinaria que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

Es compatible la condición de socio con la condición de empleado o trabajador de la Asociación. Resulta compatible, la condición de socio con la participación activa como socio o empleado de otra entidad de características semejantes o similares a esta Asociación, que concurra o compita con la misma dentro de su ámbito territorial.

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, realizar la declaración de concurrencia respecto de organizaciones similares o conflicto de intereses.

Los socios que ostentaran dicha condición antes de la declaración de concurrencia deberán acreditar, en el plazo que señale el acuerdo que declaró la misma, su desvinculación con la entidad concurrente o su justificación. Incurrirán en causa de expulsión por falta muy grave sin transcurrido dicho plazo mantuvieran el vínculo.

Será preceptiva la autorización expresa de la Junta Directiva en aquellos casos en que la misma estime, que la concurrencia se debe a causas justificadas.

ARTICULO 19-. DERECHOS DE LOS SOCIOS

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

- ☞ Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales, de la siguiente forma:
 - a. Pudiendo asistir y ejercer un voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas, así como ejercer su derecho a voto en las mismas.
 - b. Poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los Órganos de Gobierno y fiscalización de la Asociación.
- ☞ Utilizar la imagen y los signos de identidad de la Asociación, y obtener acreditación de la misma de su condición de miembro de la Organización.
- ☞ Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los Órganos de Gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.
- ☞ Elevar propuestas y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación.



- ¶ Y los que se reconozcan en estos Estatutos Sociales o por acuerdo de sus Órganos de Gobierno.

ARTICULO 20-. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación.

- ¶ La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de forma adecuada.
- ¶ El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- ¶ Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas y derramas que acuerden sus Órganos de Gobierno.



ARTICULO 21-. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá por las siguientes:

- ¶ Baja voluntaria manifestada por escrito ante la Junta Directiva.
- ¶ El incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones.
- ¶ Por expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. Dicha expulsión deberá fundarse en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios para ser asociado.



ARTICULO 22-. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Como garantía del cumplimiento de los Estatutos Sociales por los socios, existirá un Reglamento Disciplinario que aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El Reglamento Disciplinario tipificará las faltas que se deriven del incumplimiento de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos sociales de la Asociación, las sanciones que correspondan a dichas faltas y el régimen de los actos sancionadores. Las sanciones de expulsión o baja forzosa requerirán, al menos expediente contradictorio con audiencia del interesado y serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General.



CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 23-. ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, a través de los siguientes Órganos:

1. Órganos de gobierno:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva.
 - c. La Comisión Permanente.

TITULO 1 DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24-. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, y sus acuerdos legalmente adoptados reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma.

ARTICULO 25-. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- ☞ El plan de actuación anual y los especiales que convengan.
- ☞ Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas y balances anuales de la Asociación. Los planes de inversión, adquisición y la disposición sobre bienes inmuebles.
- ☞ Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los socios para atender a los gastos de la Asociación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones.
- ☞ La memoria que cada año emita la Junta Directiva.



- ☞ El Reglamento Disciplinario y cuantos Reglamentos exijan el desarrollo de los presentes Estatutos Sociales o resulten convenientes al fin social.
- ☞ Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.
- ☞ Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- ☞ Modificar los Estatutos Sociales.
- ☞ Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva acerca de la unión, incorporación, fusión o baja en otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones. Así como constituir, o participar como miembro en Fundaciones de interés general o incluso, en otro tipo de entidades o sociedades con personalidad jurídica propia e independiente.
- ☞ Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- ☞ Designar, a propuesta de la Junta Directiva, al Defensor de las Personas con Discapacidad Intelectual y de sus familias.
- ☞ Designar, de entre sus miembros, que no formen parte de la Junta Directiva, a dos censores de cuentas que – anualmente y antes de la aprobación de las cuentas por la Asamblea – informarán a ésta sobre el resultado de su examen. La Asamblea General también designará en su caso y a propuesta de la Junta Directiva, Auditores de Cuentas externos.
- ☞ Acordar la escisión de la Asociación, y su disolución, designando liquidadores.

ARTICULO 26-. CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario, una vez al año, durante los seis primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior.

La Junta Directiva, podrá convocar a la Asamblea General con carácter Extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen, e igualmente y en el plazo máximo de un mes desde que lo solicitasen por escrito al menos una tercera parte de los socios, siempre que éstos indiquen los asuntos objeto de deliberación y de acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por una tercera parte al menos de los socios.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los socios, al menos con quince días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el



comienzo de la sesión, y el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

El lugar de celebración será el domicilio social o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria.

ARTICULO 27-. RÉGIMEN DE ACUERDOS

La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos, treinta minutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en los siguientes asuntos:

- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

La adopción de estos acuerdos habrá de tomarse en Asamblea General Extraordinaria

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Corresponde al Secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del Presidente.

En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el Presidente, autoricen el acta que redacte el Secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el Secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidas cuando proceda, por el Secretario y autorizados con el Visto Bueno del Presidente.



Los socios podrán delegar su voto en una persona que les represente; en este caso solo podrán ejercer una representación.

ARTICULO 28-. GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos en todo caso, por dicho Órgano.

Corresponde al Presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al Secretario la comprobación del quórum y la asistencia al Presidente, velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los Estatutos Sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la Asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates.

SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29-. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de diecisiete. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento a la Junta Directiva la determinación del número concreto.

Los cargos serán elegidos por los miembros electos de la Junta Directiva en la primera reunión que celebren.

ARTICULO 30-. DURACIÓN DEL MANDATO Y SUPLENCIAS

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años, siendo sus miembros reelegibles.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán cubiertas provisionalmente por la persona que designe la Junta Directiva, desempeñado el cargo el sustituto por el tiempo que falte a la persona que sustituya en acabar su mandato, hasta que se produzca la elección del cargo en la Asamblea General.



ARTICULO 31-. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto, para ocupar cada uno de los cargos vacantes, desempeñando gratuitamente los mismos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años, durante la Asamblea General Ordinaria del año. Cesarán, alternativamente los cargos que la Junta Directiva acuerde.

Podrán ser personas candidatas a los cargos cualquier persona física mayor de edad, que ostente la condición de socio, esté al corriente en el pago de las cuotas, en el pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En la candidatura los socios no familiares no deben superar el 40% del total.

En caso de empate se llevará a cabo una nueva votación, y si no se resolviera, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Asociación.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta setenta y dos horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea. En defecto de candidatos la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación veinticuatro horas antes del comienzo de la Asamblea.

La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

ARTICULO 32-. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos Estatutos Sociales reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- ☒ Programar las actividades de la Asociación.
- ☒ Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- ☒ Administrar el patrimonio de la Asociación, ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y rendir cuentas a aquella de su administración.
- ☒ Acordar la admisión y separación de los socios con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, dando cuenta a la Asamblea General.
- ☒ Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación.
- ☒ Convocar la Asamblea General.



- ✚ Autorizar la contratación y separación del personal, y la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.
- ✚ Designar representantes en las entidades y Federaciones a las que pertenezca.
- ✚ Coordinar y desarrollar los grupos de participación de las familias en los diferentes Centros.
- ✚ Designar que profesionales, de entre los técnicos que prestan servicios en la Asociación, participarán en las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Dichos profesionales tendrán voz, pero no voto, en las reuniones a las que asistan.
- ✚ Y en general y sin ninguna limitación, todas aquellas que no asignadas a la Asamblea General, requieran la acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.



ARTICULO 33-. FACULTADES PRESIDENTE

Son facultades del Presidente de la Asociación.

- ✚ Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase Organismos públicos y privados.
- ✚ Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- ✚ Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- ✚ Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- ✚ Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



ARTICULO 34-. VICEPRESIDENTE

Son facultades del Vicepresidente o vicepresidentes.

- ✚ Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- ✚ Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTICULO 35-. SECRETARIO

Son facultades del Secretario:

- ✚ El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean



legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 36-. TESORERO

Son facultades tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 37-. VOCALES

Son facultades de los Vocales:

- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 38-. COMISIÓN Y PERMANENTE

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, existirá una comisión permanente de la Junta Directiva.

Compuesta por el Presidente, el Secretario, Vicepresidente, Tesorero y profesionales designados por la Junta Directiva.

La Comisión Permanente ejercerá todas las competencias que le otorgue la Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el Órgano Delegante.

La reunión será mensual, pero siempre habrá de realizarse 15 días antes de la reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 39-. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad mensual, y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente o sea requerido al efecto por tres de sus componentes, con indicación de los asuntos a tratar.



Para que sea válida la reunión será necesaria la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con tres días de antelación en el caso de las ordinarias y dos días, al menos si es posible, en las extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección y las personas que, a juicio del Presidente, deban ilustrar sus debates.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, que sin causa justificada deje de asistir a tres reuniones consecutivas o seis dentro de un año, será requerida por la Junta Directiva y se le considerará separado de la misma si no atiende a su requerimiento.



TITULO 2 DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS.

SECCIÓN 1

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.



ARTICULO 40-. DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación legal de la Asociación. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.



SECCIÓN 2

DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 41-. LA DIRECCIÓN

La gestión técnica de la Asociación, el apoyo a los Órganos de Gobierno y el desarrollo de los programas de atención que demanden las Personas con Discapacidad Intelectual y del desarrollo y sus familiares, serán coordinadas por un Director o Gerente, designado por la Junta Directiva, y bajo cuya responsabilidad actuara el resto del personal de la Asociación.

ARTICULO 42-. DE LA GESTIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS

Los servicios especializados de la Asociación se regirán por los Reglamentos de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o los que determinen las administraciones públicas titulares de los centros y/o servicios.

ARTICULO 43-. EL DEFENSOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y DEL DESARROLLO Y DE SUS FAMILIAS

Entre personas de reconocido prestigio y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar un Defensor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del desarrollo y de sus familias, como órgano unipersonal. El Defensor no podrá desempeñar cargo directivo ni tener empleo con la Asociación.

Ejercerá su mandato por tiempo de cuatro años, coincidiendo su designación con la renovación parcial de la Junta Directiva, cuando afecte al Presidente.

El Defensor para el desempeño de su misión, contará con la estructura técnica y administrativa de la Asociación.

Informará a la Asamblea General con carácter no vinculante, al menos una vez al año, sobre el grado de cumplimiento de las orientaciones técnicas y el nivel de calidad de la prestación de servicios que desarrolla la Asociación, sobre el respeto de la organización para con los derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual y del desarrollo y sus familias y sobre todo aquello que redunde en beneficio de las mismas.

ARTICULO 44-. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética contribuye al cumplimiento de la misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN analizando y asesorando sobre cuestiones de carácter ético que surgen en



la práctica diaria, tomando como referencia, el Código Ético de PLENA INCLUSIÓN. Está formando por familiares, profesionales, voluntarios del movimiento PLENA INCLUSIÓN y por otras personas ajenas a PLENA INCLUSIÓN, consideradas cualificadas para la tarea que han de desempeñar, designadas por la Junta Directiva.

Actúa con total independencia respecto a los órganos ejecutivos y deliberantes de la Asociación. La misión del Comité es contribuir al desarrollo de comportamientos institucionales, organizativos y personales coherentes desde el punto de vista ético asumiendo la responsabilidad de incorporar el debate ético en la resolución de sus conflictos.

Cuando en su intervención detecte actuaciones que infrinjan lo dispuesto por el Código Ético, podrá dar traslado de su criterio y de lo actuado al Comité Ético de PLENA INCLUSIÓN regional o estatal a los efectos pendientes.

ARTICULO 45-. FORO DE PARTICIPACIÓN

Se concibe como un órgano consultivo y de participación. Es un lugar de debate y discusión para que las personas contribuyan al desarrollo de la Asociación y a las acciones mediante las cuales esta cumple con sus fines.

Tiene como objetivo primordial la presentación de información, opiniones, acciones medidas y propuestas que persigan la mejora de la entidad en su desarrollo, actuación, y en sus contribuciones dentro del movimiento PLENA INCLUSIÓN en temas concreto. Para ello, se promoverá la integración en el mismo de todos los socios que quieran participar facilitando apoyos y materiales adaptados cuando se precisen.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea una primera propuesta de creación del foro que posteriormente se regulará en su composición, representación y dinámica por los propios socios componentes del grupo. Se mantendrá siempre como un foro ético, abierto, democrático y transparente.

La Junta Directiva velará por el buen funcionamiento del foro, respetando su libertad e independencia. Recogerá sus contribuciones y trabajarán de forma conjunta en aquellos asuntos que consideren oportunos.

ARTICULO 46-. LAS COMISIONES TÉCNICAS

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los Órganos de Gobierno, se constituirán en el seno de la Asociación cuantas Comisiones Técnicas resulten precisas, integradas por profesionales



www.aspodemi.es

Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo de Miranda de Ebro | C.I.F. G-09020025



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 137BXC0CSXAV7

Nº Registro: 20239001632270 Fecha Registro: 16/07/2023 22:06:29 Fecha Firma: 16/07/2023 22:06:10 Fecha copia: 16/07/2023 22:15:29

Firmado: MARIA CARMEN GALLARDO MORENO (ASOCIACION DE PADRES Y FAMILIARES (ASPODEMI))

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=137BXC0CSXAV7> para visualizar el documento

propios de la Asociación que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que cuando sea necesario, las Comisiones Técnicas puedan ser asesoradas por técnicos ajenos a la misma.

La Junta Directiva designará de entre los componentes de dichas Comisiones un responsable, y facilitará a las mismas los medios materiales precisos para el desarrollo de su labor.

El dictamen de las Comisiones, cuando sea requerido por los Órganos de Gobierno con carácter previo a la adopción de algún acuerdo, no tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 47-. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- ☞ El rendimiento de su patrimonio.
- ☞ Las cuotas que satisfagan sus socios.
- ☞ Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- ☞ Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- ☞ Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 48-. CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

- ☞ Ordinaria anual para socios numerarios, que será satisfecha por todos los socios en idéntica cuantía. La Junta Directiva fijará la cuota anual mínima que será aprobada por la Asamblea. Esta cuota será abordada en dos pagos, en junio y diciembre.
- ☞ Ordinaria anual para socios colaboradores, dejando libertad personal de cuantía de cuota y fragmentación de pago en único o doble coincidiendo con el de los socios numerarios.
- ☞ Por prestación de servicios se fijarán las cantidades propuestas por la legislación vigente o reglamentos/normativas aplicables a los convenios o contratos con administraciones u otros entes, en el resto de los casos será competencia de la Junta Directiva.
- ☞ Extraordinarias y derramas acordadas por la Asamblea General.
- ☞ Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.



ARTICULO 49-. PAGO DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la Asamblea General, deberán ser satisfechas por los socios según lo establecido en el apartado cuotas de estos Estatutos Sociales. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezcan.

El retraso y el impago de cuotas constituirán falta muy grave y causa de expulsión del socio. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.

ARTICULO 50-. CONDONACIÓN DE CUOTAS Y EJERCICIO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL

La Junta Directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo a situaciones de necesidad acreditadas.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la utilización de estas facultades, manteniendo la protección de datos y el respeto a la dignidad de las personas.

ARTICULO 51-. DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Las inversiones que acometa la Asociación requerirán la aprobación de un presupuesto extraordinario.

ARTICULO 52-. CUSTODIA DE LOS FONDOS

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el Presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

ARTICULO 53-. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. AUDITORIA DE CUENTAS

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos



de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

- # Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- # El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- # Por acuerdo de la Asamblea General podrá someterse la contabilidad de la Asociación a su revisión externa por el sistema de auditoría.
- # En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria del año, cualquier socio podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 54-. PROCEDIMIENTO

La modificación de los presentes Estatutos Sociales, solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria. Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro de Asociaciones correspondiente.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 55-. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley Orgánica de Asociaciones y normas de desarrollo.

Para la adopción del Acuerdo de disolución de la Asociación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.



ARTICULO 56-. COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Comisión Liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

ARTICULO 57-. ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

ARTICULO 58-. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades que cumplan los requisitos exigidos para que una Asociación sea declarada de Utilidad Pública.

CAPITULO VII JURISDICCIÓN

ARTICULO 59-. JURISDICCIÓN

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus socios, y que impliquen la intervención de Órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Miranda De Ebro, con renuncia a cualquier otro fuero.

Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a socio desde suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos Sociales.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA-. Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor el día primero del mes siguiente a su aprobación, con la elección de la totalidad de los cargos de la Junta Directiva en Asamblea celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Los considerados como socios colaboradores según los estatutos anteriores pasaran después de la aprobación de los presentes estatutos a ser considerados como personas o instituciones colaboradoras. Se fija el plazo de 2 años a partir de la fecha de aprobación para facilitar que todos los que lo deseen puedan adoptar la nueva figura de socios numerarios, ofreciéndoles todo tipo de informaciones y facilidad en el marco del período señalado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

EN TODO CUANTO NO ESTÉ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE APLICARÁ LA VIGENTE LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



Dña. María Inmaculada Zárate Díaz de Monasterioguren, Secretaria de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

En Miranda De Ebro a 1 de abril de 2023.

Vº Bº Presidenta



Fdo.: M^a Carmen Gallardo Moreno

ASPODEMI
Plena
inclusión
Castilla y León

C.I.F.: G-09020025
C/A. MACENES 18 BAJA
T. no.: 947332355
09200 MIRANDA DE EBR
BURGOS

Secretaria



Fdo.: M^a Inmaculada Zárate Diez de Monasterioguren

